



26

2019-722 Ejecutivo por alimentos

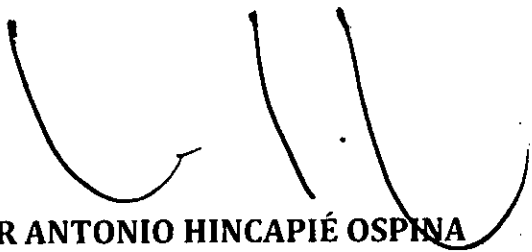
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Se adosa al expediente el escrito arrimado por la mandataria judicial de la parte actora, mediante el cual informa el canal digital en el que puede ser contactada. Sin embargo, se le hace saber a la memorialista que a efectos de enterarse de las actuaciones que se adelanten en el presente tramite, debe acceder a la consulta del proceso de manera virtual toda vez que dicho canal se actualiza diariamente.

De otro lado, se acepta la renuncia que al poder otorgado por la demandante realiza la joven **LINA TERESA TOVAR SALGADO**, por cumplir con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

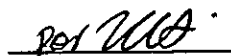
Conforme lo dispuesto en inciso que antecede, se requiere a la parte ejecutante para que previo a llevar a cabo la diligencia programada para el día 6 de abril de la presente anualidad, se sirva hacerse representar en debida forma.

NOTIFIQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N°
33 hoy a las 8:00 a. m. Medellín 4 de
MARZO de 2021


Secretaria



223

2019-732 C.E.C.M.C

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que por error involuntario del despacho, se fijó el día 17 de junio del año en curso a las 10:00 am para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso en el presente asunto, fecha y hora para las cuales se había programado diligencia en proceso diferente; se hace necesario reprogramar la aludida diligencia, la cual se llevará a cabo el día 14 de julio de 2021 a las 10:00 a.m., misma que se realizará virtualmente conforme a los protocolos que se pueden verificar en la página general de la Rama Judicial y específica de este despacho que puede consultar en el siguiente LINK

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-defamilia-de-medellin/38>

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 33 fijados hoy 04/03/21
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

por M.A.
La secretaria



969

2019-734 Cesación de Efectos Civiles

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, los escritos allegados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 23 fijados hoy 4/03/21
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

por MA

El secretario



142

2019-816 Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante se pronuncia frente a las excepciones de mérito formuladas en el presente asunto, aportando unos audios en un formato que impide su reproducción. Por lo anterior, se le requiere para que aporte los mismos en un formato compatible.

Como puede observarse en la cartilla procesal, la parte demandada en la contestación a la demanda informa que en el homologo Juzgado Primero de Familia, cursa una demanda de impugnación y filiación de la paternidad que instauró el señor Yesid Barón Arroyave en contra del aquí demandante señor Jorge Iván Llano Crespo. Revisado el sistema de gestión judicial, observa esta sede de familia que en dicho proceso se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del proceso, para el día **25 de mayo de 2021**.

Por lo anterior, se suspende el presente proceso, mismo que se reanudará una vez se dicte sentencia en el proceso que bajo radicado 2020-49 cursa en el citado Juzgado Primero de Familia de Medellín, dado que si eventualmente se accediera a las pretensiones de la demanda podría incidir en las resueltas de este asunto.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 33 fijados hoy 24/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

por [firma]
El secretario

2020-00005
Impugnación Paternidad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Por no haber sido objetado la prueba científica de ADN, se le imparte su **aprobación.**

De conformidad a lo consagrado en el artículo 386, numeral 4°, inciso b, del Código General del Proceso, ejecutoriado el presente auto, se procederá a dictar sentencia de plano.

NOTIFIQUESE,


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 33 fijados hoy 04/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


La secretaria.



42

2020-75 Cesación de Efectos Civiles

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se le informa a la memorialista, que revisado el expediente, en especial el escrito de la demanda, no obra solicitud tendiente al decreto de medidas cautelares; por lo anterior, no hay oficios pendientes por elaborar.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 32 fijados hoy 04/03/2021
en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

por [firma]

El secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno.

De la revisión minuciosa del expediente, se puede advertir que las diligencias llevadas a cabo para lograr la notificación de la parte demandada, no cumplen con las exigencias de que trata el Decreto 806 de 2020, normatividad que en lo que corresponde a notificaciones judiciales es la que actualmente se encuentra vigente.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la parte demandante que proceda a realizar la diligencia de notificación personal al extremo accionado en la forma indicada en el precitado Decreto. Previo a realizar tal diligencia, deberá indicar el canal digital perteneciente al demandado en la forma ordenada en los artículos 6 y 8 ídem.

Una vez realizado lo anterior, y a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir al demandado **formato de notificación personal** (no citación para notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Junto con el respectivo formato deberá remitirse copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Copia del formato de notificación así como de los anexos que se envíen, deberán ser arrimados al despacho debidamente cotejados y como archivo adjunto.

NOTIFÍQUESE**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° 33
hoy a las 8:00 a. m. Medellín 04 de Marzo de
2021

por MGA
Secretaría



201

2020-147 Unión Marital de hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Le asiste razón al mandatario judicial de la parte demandante, cuando afirma que en el expediente obra un auto de fecha del 03 de diciembre de 2020, pero que el mismo no ha sido debidamente notificado por estados; así las cosas, con el fin de garantizar el derecho al debido, y publicidad, se procederá mediante esta providencia, a publicitar dicho auto.

Conforme a lo anterior, se adosa al expediente la información arrimada por la oficina de registro de instrumentos públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines legales que estime pertinentes, y los que obran a folios 192 y 193 de la cartilla procesal.

Oficiese a dicha dependencia en los términos por ellos solicitados, y conforme a lo anotado por el memorialista en escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 22 fijados hoy 04/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario



2020-302 Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que como quiera que se tiene conocimiento del canal electrónico perteneciente a la parte demandada, mismo que fuera informado en el escrito que subsanó requisitos; previo a ordenar el emplazamiento de este último, debe procederse a la notificación de manera digital en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5e6724ec017775d32bb791f0764094c7fcb2adb508ccda55ead3bf7
49745b0f**

Documento generado en 02/03/2021 03:33:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-383 UMH

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno.

Atendiendo al mandato otorgado por el señor **SANTIAGO TORO ARBOLEDA**, téngasele notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Conforme al poder conferido, se reconoce como apoderada judicial de la parte demandada, a la abogada **MARIA EUGENIA ZULUAGA CASTRILLON** portadora de la tarjeta profesional número 59.401 del Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de traslado de la demanda, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcc3373b2770e980605f9cb83ae997c1bb9ec48e31fe45fa8f6db6d1d67
28884**

Documento generado en 02/03/2021 03:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Revisión Cuota Alimentaria (Disminución)
Demandante	EFRAIN CUPITRA URIZA
Demandado	MIREYA GUERRERO MORALES
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00061 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá allegarse la constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA



JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef4ee2b806acadf9e9814c111ae205f0b21f541f9c72cc55d8bb9d38275eb109

Documento generado en 02/03/2021 03:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dos de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal
Demandante	JOSE MIGUEL OYOLA CEBALLOS
Demandados	BRAYAN SEBASTIAN ESTRADA ESTRADA y MANUELA JIMENEZ ZAPATA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00062 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 97
Temas y Subtemas	Impugnación al acto de reconocimiento y filiación extramatrimonial
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 386 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en proceso de **Impugnación al Acto de Reconocimiento y Filiación Extramatrimonial**, ha presentado el señor **JOSE MIGUEL OYOLA CEBALLOS** frente a quien figura como progenitor del niño **EMILIANO ESTRADA JIMENEZ** señor **BRAYAN SEBASTIAN ESTRADA ESTRADA**, y, de la señora **MANUELA JIMENEZ ZAPATA** en calidad de representante legal del referido menor.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Notifíquese de la presente demanda conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, y córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, entregándoles copia de la demanda con sus anexos para que la contesten.

CUARTO.- No se ordenará la práctica de la prueba genética, por cuanto ésta **se allegó con la demanda**, en la forma reglada por el artículo 386 ídem, y será objeto de contradicción en el momento procesal oportuno.



QUINTO.- Para representar a la parte demandante se reconoce personería al abogado **LEÓN DARÍO BUILES GÓMEZ** portador de la tarjeta profesional número 56.747 del C,S,J.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f1ddb6224b1b4fc7df671bb1a0a40f1fbd7686f0f593c930ff77b178a8e978**
Documento generado en 02/03/2021 03:33:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de marzo de dos mil veintiuno.

TRÁMITE	JURISDICCION VOLUNTARIA (MUTUO C.E.C.M.R)
Solicitante	ANDRES FELIPE JIMENEZ RAMIREZ
Solicitante	LEIDY YHULIANA GOMEZ HENAO
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2021-00063-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 85

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

A esta agencia de Familia, atendiendo el sistema ordinario de reparto, le correspondió asumir el conocimiento de la solicitud de jurisdicción voluntaria de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO** que por intermedio de apoderado judicial pretenden **ANDRES FELIPE JIMENEZ RAMIREZ** y **LEIDY YHULIANA GOMEZ HENAO**, mayores de edad y de aquí vecinos, quienes contrajeron matrimonio religioso el día veintitrés (23) de febrero del año dos mil ocho (2008), en la Parroquia María Reina de los Ángeles, acto que quedó registrado en oficina notarial con en el indicativo serial N° 07122744.

Mediante apoderado judicial pretenden las partes se declare la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso con fundamento en lo normado por numeral 9 del artículo 154 del Código Civil y 577 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Es necesario advertir que, no obstante estar en presencia de un sistema oral, existen excepciones procesales que le permiten al Juez dictar sentencia de manera escritural.

El artículo 388 numeral 2° inciso 2° del C.G.P, faculta al juez para que dicte sentencia de plano si las partes estuvieren de acuerdo en decretar el divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, como es el caso que nos ocupa, máxime si en estos eventos no existe contención alguna y no hay necesidad de práctica de pruebas diferentes a las adosadas con el escrito de solicitud. Sumado a lo anterior, el artículo 8° del Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 22 de mayo del año 2020, contemplo la posibilidad de dictar sentencias anticipadas en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso; es por ello que, atendiendo a estos postulados esta agencia judicial dictara sentencia de plano como quiera que no se vulnera el debido proceso ni el derecho de defensa.

Ahora bien, la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o el divorcio por mutuo consentimiento, ha sido establecido como mecanismo de disolución del



vínculo matrimonial aceptando la voluntad de quienes lo conforman, pues no se puede obligar a un hombre y a una mujer a convivir contra su voluntad, de allí que por las razones que fuesen, la ley no puede ni debe impedirlo, razonamiento que se desprende con base en lo estipulado por el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

Descendiendo al caso en concreto, las partes contrajeron matrimonio religioso el día el día veintitrés (23) de febrero del año dos mil ocho (2008), en la Parroquia María Reina de los Ángeles, el que fue debidamente registrado en oficina notarial. Que de dicha unión no se procrearon hijos y que por su libre voluntad desean poner fin al matrimonio. Por lo anterior deprecian los solicitantes ante este fallador y a través de mandatario judicial, se profiera sentencia para que cesen los efectos civiles del matrimonio por ellos contraído, advirtiendo que no habrá obligación alimentaria entre ellos y tendrán residencia separada.

La sociedad conyugal surgida entre los señores **ANDRES FELIPE JIMENEZ RAMIREZ** y **LEIDY YHULIANA GOMEZ HENAO**, será debidamente liquidada conforme a la ley.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre los cónyuges **ANDRES FELIPE JIMENEZ RAMIREZ** y **LEIDY YHULIANA GOMEZ HENAO** identificados en su orden con cédula **98.664.105** y **43.985.982**, con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: Cada cónyuge velará por su propia subsistencia y mantendrán residencia separada.

TERCERO: La sociedad conyugal por ministerio de ley ha quedado disuelta, procédase a su liquidación.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de las partes que reposa en la Notaría Veintitrés de Medellín, indicativo serial **07122744**, y en el Libro de Registro de Varios de la misma Notaría, así como en el folio de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se dispone expedir las copias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CECMR DE MUTUO ACUERDO

SENTENCIA 85 DE 2021. RADICADO 05001-31-10-003-2021-00063-00



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD**

Firmado Por:

CERTIFICO. Que la SENTENCIA
anterior fue notificada en ESTADO
No.____ fijado el día de hoy
_____ en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

OSCAR ANTONIO

JUEZ

HINCAPIE OSPINA

El secretario

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

faf54992375f9e3ecdd8f9500559690f76d34b56555f54c82bc9c358813f87f5

Documento generado en 03/03/2021 02:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CECMR DE MUTUO ACUERDO

SENTENCIA 85 DE 2021. RADICADO 05001-31-10-003-2021-00063-00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), primero de marzo de dos mil veintiuno

Tramite	JURISDICCION VOLUNTARIA DIVORCIO (MUTUO)
Solicitante	LADYS TORRES MAYO
Solicitante	CARLOS ARTURO CANO SERNA
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2021-00077-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 81

Como quiera que la solicitud arrimada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y aquellas establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **DIVORCIO** que han presentado de MUTUO ACUERDO los cónyuges **LADYS TORRES MAYO** y **CARLOS ARTURO CANO SERNA**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor delegado del Ministerio Público y córrasele traslado por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia.

SEXTO: Reconózcasele personería al abogado **WILDER GOMEZ LOPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional 178.517 del C. S. de la J, para representar a los solicitantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ____ de ____ de 2021, notifico personalmente al DEFENSOR DE FAMILIA el contenido completo del proveído anterior.

Enterado, firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

SECRETARIO DEL DESPACHO

Firmado Por:

OS
CAR
ANTONIO
HINCAPIE
OSPINA
JUEZ
Z
JUZGADO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ____ de ____ de 2021, notifico personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO el contenido completo del proveído anterior.

Enterado, firma en constancia.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECRETARIO DEL DESPACHO

003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este fue generado electrónicamente y plena validez conforme a lo la Ley 527/99 y reglamentario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el AUTO anterior fue notificado en ESTADO No. ____ fijado el día de hoy ____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO DEL DESPACHO

documento con firma cuenta con jurídica, dispuesto en el decreto 2364/12

Código

de

verificación:

732a48dc0939d9d75bb544cab6434340800a77c1b2edc36021e293b9934916b1

Documento generado en 03/03/2021 02:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), primero de marzo de dos mil veintiuno

Tramite	JURISDICCION VOLUNTARIA DIVORCIO (MUTUO)
Solicitante	ERICA TATIANA BETANCUR ROJAS
Solicitante	JUAN CAMILO CANO TABORDA
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2021-00081-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 81

Como quiera que la solicitud arrimada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y aquellas establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **DIVORCIO** que han presentado de **MUTUO ACUERDO** los cónyuges **ERICA TATIANA BETANCUR ROJAS** y **JUAN CAMILO CANO TABORDA**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor delegado del Ministerio Público y córrasele traslado por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia.

SEXTO: Reconózcasele personería al abogado **HOVER ARVEY HERRERA OSORIO**, portador de la Tarjeta Profesional 286.695 del C. S. de la Judicatura, para representar a los solicitantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ____ de ____ de 2021, notifico personalmente al DEFENSOR DE FAMILIA el contenido completo del proveído anterior.

Enterado, firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

SECRETARIO DEL DESPACHO

Firmado Por:

OS
CAR
ANTONIO
HINCAPIE
OSPINA
JUE
Z
JUZ
GADO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ____ de ____ de 2021, notifico personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO el contenido completo del proveído anterior.

Enterado, firma en constancia.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECRETARIO DEL DESPACHO

003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este fue generado electrónicamente y plena validez conforme a lo la Ley 527/99 y reglamentario

Código

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el AUTO anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado el día de hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO DEL DESPACHO

documento con firma cuenta con jurídica, dispuesto en el decreto 2364/12

de

verificación:

cdbd00f2e45735c2880f292e201248bda0d55b446e5f919b3669e3c1e4386786

Documento generado en 03/03/2021 02:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2013-00142

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo dos mil veintiuno

En atención al memorial que antecede el presente, resuelve este despacho no acceder a la solicitud de requerimiento a la sociedad CREACIONES MODA NATURAL S.A.S en relación con el oficio No. 1016 del 19 de noviembre de 2019. Lo anterior por cuanto en respuesta allegada por dicha sociedad con fecha del 27 de diciembre de 2019 y puesta en conocimiento mediante auto del 23 de enero de 2020, se informó que el señor ORLANDO DURANGO DURANGO dejó de laborar para dicha empleadora el 07 de diciembre de 2019, por lo cual no es posible cumplir con la medida cautelar decretada.

Por último, téngase como correo electrónico del apoderado de la parte demandante el siguiente: abogadosespecialistas404@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 33 fijados hoy 4/03/21 de 2021 en
la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m

Por W/G

La secretaria



354

Constancia secretarial: Señor Juez, me permito informarle que el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín certificó que el proceso de impugnación de la paternidad con radicado 05-001-31-10-005-2014-02137-00, del cual obran como partes procesales los señores JUAN JOSE BALLESTEROS y PERLA HAURIMI RODRIGUEZ, se encuentra TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

A despacho,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

Rad. 2013-01016

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo dos mil veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por el homólogo Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, a quienes se requiere para que se pronuncien en relación con el presente proceso. Ejecutoriado este auto, pásese el expediente a despacho para que se tomen las diligencias que a derecho respecta.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 33 fijados hoy 2/03 de 2021 en
la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m

por [firma]
La secretaria



Radicado 2018-00594
Proceso Interdicción por demencia
Auto Sustanciación Traslado cuentas del curador

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se da traslado el certificado médico de MARÍA NORA CORTÉS CORTÉS, presentado por la curadora dativa

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 33 fijados hoy 04/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
por [firma]
La secretaria



Radicado 2015-01217
Proceso Interdicción por demencia
Auto Sustanciación Traslado cuentas del curador

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se da traslado del informe presentado por la curadora de MELISSA OCAMPO MAZO

Se requiere a la curadora para que aporte el certificado médico donde da cuenta del estado de salud actual de MELISSA OCAMPO MAZO

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 33 fijados hoy 04/03/2021
en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.
por [firma]
La secretaria

LSVC



2015-1389 Muerte presunta por desaparecimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil vintiuno (2021)

Téngase notificado por conducta concluyente en este asunto, al Curador Ad Litem designado al presunto desaparecido.

De otro lado, por ser la oportunidad legal pertinente, de conformidad con el artículo 579 numeral 2° del C.G.P., se procede con la práctica de las pruebas a realizarse asó:

Pruebas de la parte solicitante:

Documental: Téngase en su valor legal y al momento de resolver, los documentos aportados en el escrito de la demanda.

Testimonial: Comparecerán a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda los señores **María Pesiles García Manyoma, María Leonilde Mosquera Valencia, Juan Alberto Mosquera García y Laura Mendoza García.**

Pruebas Curador Ad Litem: No solicito.

Pruebas Ministerio Público: En los términos peticionados, ofíciase a la registraduría nacional del estado civil, dirección de censo electoral, INPEC, DIAN y al Instituto Nacional de Medicina Legal.

Pruebas de oficio:

Interrogatorio de parte: Que absolverá la señora **María Nensa García Manyoma.**



Oficios: Oficiese a Migración Colombia a fin de que informen si el presunto desaparecido ha tenido movimientos migratorios.

Para la práctica de la prueba aquí decretada, y emitir la respectiva sentencia, se señala el día 12 DE ABRIL de 2021 a las 2 PM.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 32 fijados hoy 04/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

[Firma]

El secretario

2015-2094 Ejecutivo por alimentos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al poder conferido, para que continúe representando a la parte demandada, se reconoce personería a la abogada JOHANA MARCELA GALLEGU RAMIREZ portadora de la tarjeta profesional número 315.643 del CSJ.

Por la secretaria del despacho, remítase el proceso de manera digital a la memorialista a la dirección electrónica indicada por aquella.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 33 fijados hoy 04/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Por [firma]
La secretaria



Radicado 2016-00593
Proceso Interdicción por demencia
Auto Sustanciación Traslado cuentas del curador

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se da traslado del informe presentado por la curadora de FRANCISCO LUIS VEGA LÓPEZ

Se requiere a la curadora para que aporte el certificado médico donde da cuenta del estado de salud actual de FRANCISCO LUIS VEGA LÓPEZ

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 33 fijados hoy 04/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
por WLS
La secretaria

LSVC



27

CONSTANCIA. Señor juez, la accionante fue requerida a través de su correo electrónico para que suministrara copias de las órdenes médicas que insinúa no le ha autorizado SAVIA SALUD EPS-S; No obstante, hasta la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

2016-1050 Incidente por desacato

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que se hace indispensable contar con las órdenes médicas que se informa no se han autorizado, con el fin de establecer una posible responsabilidad por omisión; y que la accionante pese a estar debidamente enterada no las ha incorporada al expediente, se dispone regresar el incidente al archivo.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 33 fijados hoy 04/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Por VMA
El secretario



Radicado 2016-01335
Proceso Interdicción por demencia
Auto Sustanciación Traslado cuentas del curador

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se da traslado del informe presentado por la curadora MARCO ESPIRITU MARTÍNEZ

Se requiere a la curadora para que aporte el certificado médico donde da cuenta del estado de salud actual de MARCO ESPIRITU MARTÍNEZ

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 33 fijados hoy 04/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

por M.A.
La secretaria



501

2017-293 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder realiza quien actúa como apoderada judicial de la demandante, y en consecuencia se reconoce a la joven **KAROL GISSETH GALLO ANAYA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.263..682, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>33</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>4</u> de <u>Febrero</u> de 2021 <u>por [firma]</u> Secretaria



Radicado
Proceso
Auto

2018-00073
Interdicción por demencia
Traslado cuentas del curador

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

De conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, se da traslado el informe presentado por el curador de BLANCA INÉS MEJÍA

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 33 fijados hoy 04/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
por [firma]
La secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno.

De la revisión minuciosa del expediente, se puede advertir que las diligencias llevadas a cabo para lograr la notificación de la parte demandada, no cumplen con las exigencias de que trata el Decreto 806 de 2020, normatividad que en lo que corresponde a notificaciones judiciales es la que actualmente se encuentra vigente.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la parte demandante que proceda a realizar la diligencia de notificación personal al extremo accionado en la forma indicada en el precitado Decreto. Previo a realizar tal diligencia, deberá indicar el canal digital perteneciente al demandado en la forma ordenada en los artículos 6 y 8 ídem..

Una vez realizado lo anterior, a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir al demandado **formato de notificación personal** (no citación para notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo término. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Junto con el respectivo formato deberá remitirse copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Copia del formato de notificación así como de los anexos que se envíen, deberán ser arrimados al despacho debidamente cotejados y como archivo adjunto.

NOTIFÍQUESE

~~OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA~~

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° 33
hoy a las 8:00 a. m. Medellín 04 de Marzo de
2021

por MSA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín tres de marzo de dos mil veintiuno.

RADICADO: 2018 - 0430

Como quiera que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el numeral 3° de la norma en cita, procede el despacho a modificarla teniendo en cuenta la última liquidación en firme

Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	28-feb-21									
Saldo de Capital, Fl. >>												
Saldo de Intereses, Fl. >>												
Vigencia		Vr. Incremento anual	Cuotas	vestidos	Subsidios	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta		Alimentarias			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-abr-19	30-abr-19					6.855.548,00		0,00	Valor	Folio	0,00	6.855.548,00
1-abr-19	30-abr-19		214.820,00			7.070.368,00	30	35.351,84	1.349.650,00		-1.314.298,16	5.756.069,84
1-may-19	31-may-19		214.820,00			5.970.889,84	30	29.854,45			29.854,45	6.000.744,29
1-jun-19	30-jun-19		214.820,00	429.641,00		6.615.350,84	30	33.076,75			62.931,20	6.678.282,04
1-jul-19	31-jul-19		214.820,00			6.830.170,84	30	34.150,85			97.082,06	6.927.252,90
1-ago-19	31-ago-19		214.820,00			7.044.990,84	30	35.224,95			132.307,01	7.177.297,85
1-sep-19	30-sep-19		214.820,00			7.259.810,84	30	36.299,05			168.606,07	7.428.416,91
1-oct-19	31-oct-19		214.820,00			7.474.630,84	30	37.373,15			205.979,22	7.680.610,06
1-nov-19	30-nov-19		214.820,00			7.689.450,84	30	38.447,25	348.664,00		-104.237,53	7.585.213,31
1-dic-19	31-dic-19		214.820,00	429.641,00		8.229.674,31	30	41.148,37	557.126,00		-515.977,63	7.713.696,69
1-ene-20	31-ene-20		222.983,00			7.936.679,69	30	39.683,40	1.101.626,00		-1.061.942,60	6.874.737,08
1-feb-20	29-feb-20		222.983,00			7.097.720,08	30	35.488,60	384.310,00		-348.821,40	6.748.898,68
1-mar-20	31-mar-20		222.983,00			6.971.881,68	30	34.859,41	624.921,00		-590.061,59	6.381.820,09
1-abr-20	30-abr-20		222.983,00			6.604.803,09	30	33.024,02			33.024,02	6.637.827,11
1-may-20	31-may-20		222.983,00			6.827.786,09	30	34.138,93			67.162,95	6.894.949,04
1-jun-20	30-jun-20		222.983,00	445.967,00		7.496.736,09	30	37.483,68	1.798.119,00		-1.693.472,37	5.803.263,72

178

1-jul-20	31-jul-20		222.983,00			6.026.246,72	30	30.131,23			30.131,23	6.056.377,95
1-ago-20	31-ago-20		222.983,00			6.249.229,72	30	31.246,15	1.803.700,00		-1.742.322,62	4.506.907,10
1-sep-20	30-sep-20		222.983,00			4.729.890,10	30	23.649,45	761.422,00		-737.772,55	3.992.117,55
1-oct-20	31-oct-20		222.983,00			4.215.100,55	30	21.075,50	860.047,00		-838.971,50	3.376.129,06
1-nov-20	30-nov-20		222.983,00			3.599.112,06	30	17.995,56	550.300,00		-532.304,44	3.066.807,62
1-dic-20	31-dic-20		222.983,00	445.967,00		3.735.757,62	30	18.678,79	171.044,00		-152.365,21	3.583.392,40
1-ene-21	31-ene-21		226.573,00			3.809.965,40	30	19.049,83	705.266,00		-686.216,17	3.123.749,23
1-feb-21	28-feb-21		226.573,00			3.350.322,23	30	16.751,61			16.751,61	3.367.073,84

Conforme lo anterior, el valor adeudado por el ejecutado al día 28 de enero del año 2021 inclusive, es la suma de **tres millones trescientos sesenta y siete mil setenta y tres pesos con ochenta y cuatro centavos. (\$3.367.073.84).**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 33 fijados hoy 4/03/2021 en
la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

por RLU
La secretaria



2018-472 Impugnación al acto de reconocimiento y Filiación

71

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, el escrito allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

Este a la espera del resultado del examen de ADN, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 3, fijados hoy 21/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario

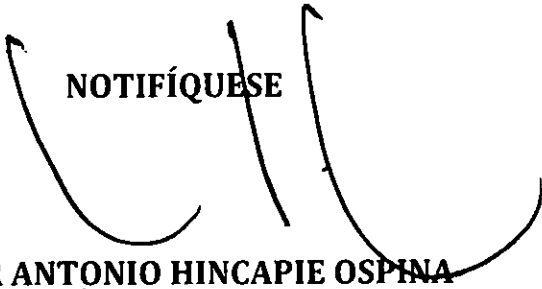
Rad. 2018-00706

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo dos mil veintiuno

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento la constancia de envío por correo electrónico del oficio con fecha del 18 de febrero de 2020 a Cruz Blanca EPS. En igual sentido, de la solicitud elevada por el Defensor de Familia y de la certificación dada por la Cruz Blanca EPS (en liquidación) en relación con los datos de contacto de la señora KELY TATIANA OLAYA RENDÓN, documento anexo en dicha solicitud.

En relación con la solicitud de autorizar el emplazamiento en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra el despacho que no se accede a la misma, por cuanto en la certificación remitida por Cruz Blanca EPS (en liquidación) se indica la información de contacto de la demandada. En consecuencia, deberá intentarse la notificación a la demandada en dichas direcciones, previo a que se autorice el emplazamiento de la misma.


NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 33 fijados hoy 04/03/ de 2021 en
la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m


La secretaria



2019-189 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se le hace saber al interesado que el despacho no cuenta con las herramientas para digitalizar la totalidad del expediente. Por lo anterior, para que tenga acceso al mismo y saque las copias que estima pertinentes, se asigna cita al señor **JOHN JAIRO HERNÁNDEZ GIL C.C. 79.959.417**, para ingresar a la sede del juzgado para el día Miércoles 10 de Marzo a las 9:30 Am.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No 22 fijados hoy 04/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario



2019-346 Fijación de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase como correo electrónico del demandado el aportado por la demandante, el cual es, alfredollanos4582@gmail.com

Conforme a lo anterior, para llevarse a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y que fuera ordenada en auto proferido el 11 de octubre de 2020, y que no pudo realizarse el 09 de febrero anterior, se señala el día **15 de marzo de 2021 a las 2:00 de la tarde.**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 22 fijados hoy 24/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

por MA

El secretario



81/

2019-616 CECMC

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Como quiera que en diligencia llevada a cabo el día 26 de noviembre del año 2020, los extremos procesales acordaron hacer saber al despacho si entre aquellos se llegó o no a un acuerdo respecto a las pretensiones de la demanda, actuación que para la actualidad no se avizora en el expediente; previo a continuar con el trámite del proceso (fijar fecha para reanudar diligencia), se requiere a las partes para que se sirvan manifestarse sobre tal particular.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>33</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>4</u> de <u>MARZO</u> de 20<u>21</u> <u>por 2610</u> Secretaria



61

2019-658 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo peticiona la memorialista, se le informa que el teléfono del despacho es el número 2326417 y el correo electrónico j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No 33 fijados hoy 04/03/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

por M.A.

El secretario